



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1211

18/12/2019

2761

**AUTOR/A:** BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); PEDREÑO MOLINA, Juan Luis (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); CASTELLÓN RUBIO, Miguel Ángel (GP); GARCÍA EGEA, Teodoro (GP); MATARÍ SÁEZ, Juan José (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

#### RESPUESTA:

La Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, incorpora una Disposición Adicional quinta con la que se fijan las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura.

Para ello, cabe señalar que, en función de las existencias conjuntas y las aportaciones entrantes en los embalses de Entrepeñas y Buendía acumuladas a comienzos de cada mes, se establecen cuatro niveles –del 1 al 4– para los que se organizan los potenciales envíos.

Para los niveles 1 y 2, la determinación de los volúmenes a trasvasar queda establecida de forma automática. En situación de nivel 4 no se podrá realizar trasvase alguno. Para el caso de nivel 3, «De situaciones hidrológicas excepcionales», será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura, donde se establece que “*el órgano competente podrá autorizar discrecionalmente y de forma motivada un trasvase de hasta 20 hm<sup>3</sup>/mes*”.

En ejercicio de dicha competencia, todos los meses en que la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura constató una situación hidrológica excepcional, se aprobaron las Órdenes Ministeriales por las que se autorizaron los correspondientes trasvases.

En estas disposiciones se reflejó la normativa aplicable, la situación en los embalses de cabecera del Tajo, la propuesta técnica de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, la situación meteorológica y el resto de consideraciones que motivan el volumen autorizado.

Madrid, 12 de febrero de 2020